



**Comunidad de Madrid**

**MEMORIA EJECUTIVA DEL  
ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO  
DEL PROYECTO DE DECRETO DEL  
CONSEJO DE GOBIERNO POR EL  
QUE SE APRUEBA EL  
REGLAMENTO DE UNIFORMIDAD,  
EQUIPO Y MEDIOS MATERIALES DE  
LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**



# Comunidad de Madrid

## FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Consejería/Órgano proponente</b>	Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación.	<b>Fecha inicial</b>	9 de enero 2023
<b>Título de la norma</b>	Decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Reglamento de uniformidad, equipo y medios materiales de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid.		
<b>Tipo de Memoria</b>	<input type="checkbox"/> Extendida <input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	El establecimiento de las características de la uniformidad básica de los Cuerpos de Policía local de la Comunidad de Madrid, así como las condiciones de mantenimiento, uso y renovación. De este modo, regula tanto el vestuario como los elementos de identificación profesional, emblemas, divisas, distintivos, medallas y condecoraciones. También regula el equipo policial y los medios móviles de los Cuerpos de Policía local de la Comunidad de Madrid.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	La homogeneización de la uniformidad, equipo y medios materiales de los Cuerpos de policía local existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, mediante el establecimiento de una imagen identificativa común.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	La aprobación por el Consejo de Gobierno de un Decreto, y no de otro tipo de norma, deriva de la necesidad de conferir un cuerpo normativo con rango de reglamento derivado del propio mandato de la ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, que el presente proyecto normativo desarrolla.		



## Comunidad de Madrid

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
<b>Tipo de norma</b>	Decreto del Consejo de Gobierno.
<b>Estructura de la Norma</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Parte expositiva.</li><li>- Parte dispositiva, con un artículo único, cinco disposiciones adicionales, dos transitorias y dos finales.</li><li>- Texto reglamentario comprendido por 46 artículos repartidos en seis títulos, uno de ellos preliminar, y cuatro anexos.</li></ul>
<b>Informes</b>	<p>Realizados:</p> <p>Informe de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales.</p> <p>Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.</p> <p>Informe de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Informe sobre el posible impacto de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</li><li>- Informe sobre el posible impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</li><li>- Informe sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</li></ul> <p>Pendientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, es decir, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.</li><li>- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</li><li>- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.</li></ul>



## Comunidad de Madrid

### TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN

#### Trámite de Consulta pública

No se ha estimado preciso evacuar el trámite de consulta pública al considerar que concurren las circunstancias c), d) y e) previstas en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid. Igualmente, la omisión de este trámite se fundamenta en la tramitación de urgencia del proyecto normativo acordada conforme al artículo 11.3 b) del mismo Decreto.

#### Audiencia e información públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, y el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se sustanciará el trámite de audiencia e información públicas, mediante la publicación en el Portal de Transparencia, por un plazo de siete días hábiles como consecuencia de la tramitación urgente del proyecto normativo.



## Comunidad de Madrid

### ANÁLISIS DE IMPACTOS

#### Adecuación al orden de competencias

El artículo 148.1.22 de la Constitución establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en la coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una Ley Orgánica.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, atribuye a las Comunidades Autónomas la facultad de coordinar la actuación de las policías locales dentro del correspondiente ámbito territorial, competencia que atribuye a la Comunidad de Madrid el artículo 26.1.28 de su Estatuto de Autonomía.

Corresponden a la persona titular de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior las competencias que le otorga el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y las restantes disposiciones vigentes, y en virtud del artículo 1.3 c) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, las competencias autonómicas en materia de interior.

El apartado 1 del artículo 22 del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, atribuye a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación las funciones derivadas de la coordinación de las policías locales de la Comunidad de Madrid.

Por lo tanto, el proyecto normativo se adecúa al orden de competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid.



## Comunidad de Madrid

Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto de Decreto no se deriva incidencia sobre la economía en general ni tiene efectos presupuestarios.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
Impacto por razón de género	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid  <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> Implica un gasto  <input type="checkbox"/> Implica un ingreso
		<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo



## Comunidad de Madrid

<b>Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género</b>		<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
<b>Impacto sobre la protección de la familia e infancia</b>		<input checked="" type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
<b>Otros impactos o consideraciones</b>	Ninguno.	



# Comunidad de Madrid

## ÍNDICE

### **I. INTRODUCCIÓN**

### **II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA**

1. Fines.
2. Objetivos.
3. Oportunidad.
4. Legalidad de la norma.

### **III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**

### **IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE**

### **V. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS**

### **VI. IMPACTO ECONÓMICO, PRESUPUESTARIO Y SOCIALES EXIGIDOS POR NORMAS CON RANGO DE LEY**

1. Impacto económico y presupuestario.
2. Impactos sociales: por razón de género, en materia de infancia, adolescencia y familia y por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.
3. Otros impactos.

### **VII. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS**

### **VIII. JUSTIFICACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN DE LA PROPUESTA EN EL PLAN NORMATIVO**



## **Comunidad de Madrid**

# **MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE UNIFORMIDAD, EQUIPO Y MEDIOS MATERIALES DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

## **I. INTRODUCCIÓN.**

La presente Memoria Ejecutiva del Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) del proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de uniformidad, equipo y medios materiales de los Cuerpos de policía local de la Comunidad de Madrid, se emite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Conforme establece el artículo 6 del precitado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dado que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no son significativos, esta MAIN adopta el modelo de memoria ejecutiva.

El proyecto normativo prevé el uso de un modelo de uniforme común para todos los efectivos policiales en los municipios de la región, confiriéndoles una imagen corporativa única. Asimismo, esta norma se dirige a la implantación de una imagen común de la flota de vehículos policiales, que los identifique como vehículos de los Cuerpos de policía local de la Comunidad de Madrid.

Por los representantes de la Federación de Municipios de Madrid, así como por diversos ayuntamientos, ha sido manifestada la necesidad de aprobar a la mayor brevedad posible este proyecto normativo, dada la obligación por parte de muchos de ellos de licitar, conforme el calendario municipal, en próximas fechas, contratos de renovación referidos tanto a las prendas de la uniformidad como a la flota de vehículos policiales.

Por ello, y de conformidad con lo previsto en el artículo 11. 1º a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por Orden del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior de fecha 5 de diciembre de 2022, ha sido acordada la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del “Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de



## Comunidad de Madrid

Uniformidad, Equipo y Medios Materiales de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid”.

### II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

#### 1. Fines.

El Decreto a aprobar tiene por finalidad dar cumplimiento a la previsión del artículo 100 del Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, que establece que la uniformidad, equipo, armamento y medios materiales de los efectivos de los Cuerpos de policía local se regirá por lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, el presente reglamento, así como por la regulación específica que sobre la materia apruebe la Comunidad de Madrid, dirigida a su homogeneización y a la identidad corporativa de los Cuerpos de policía local de la Comunidad de Madrid.

#### 2. Objetivos.

La aprobación de esta norma tiene como objetivo el establecimiento de un texto normativo marco dirigido a la implementación de manera homogénea de las prescripciones a tener en cuenta por los ayuntamientos en materia de uniformidad, equipo y medios materiales de los Cuerpos de Policía Local constituidos en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Ello con la finalidad de conferir unos criterios mínimos comunes de homogeneidad en tales aspectos en todos los Cuerpos de policía local, así como de conseguir la identidad corporativa de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid.

De este modo, se regula por un lado las características de la uniformidad, que comprende tanto el vestuario como los emblemas, divisas, distintivos, medallas y condecoraciones, así como los elementos de identificación profesional, En este sentido, se describen las características de las diferentes modalidades de uniforme, así como lo relativo al uso, renovación, mantenimiento y devolución.

Y por otro lado se regula el equipo policial, estableciendo el mínimo que deben facilitar los ayuntamientos a los miembros de los Cuerpos de policía local para el desempeño de sus funciones.

La norma también establece las características esenciales que deberán tener los medios móviles que utilicen los policías locales en la prestación de servicios, implantando también una imagen común que los identifique visualmente como medios móviles de la policía local de la Comunidad de Madrid. No obstante, incorpora unos matices diferenciadores conforme la



## Comunidad de Madrid

tipología de los servicios policiales a prestar por los ayuntamientos. Es decir, contempla una adecuación de la rotulación de los vehículos a las necesidades reales de la prestación de los servicios, distinguiéndose los vehículos denominados de “alta visibilidad” destinados a operaciones policiales que así lo requieran, de los vehículos de “baja visibilidad” dedicados al ejercicio de otros servicios policiales.

### **3. Oportunidad.**

La Comunidad de Madrid, tal y como dispone el artículo 26.1.28 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la facultad de coordinación de las policías locales, en los términos que establezca la Ley Orgánica. Esta Ley, constituida por la Ley 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, prevé entre las facultades de coordinación de la actuación de las policías locales en el correspondiente ámbito territorial, la referida al establecimiento de marcos normativos, a los que deberán ajustarse los reglamentos municipales de policías locales.

Así, y si bien la andadura autonómica en el ejercicio de las competencias asumidas en materia de coordinación de policías locales se inició en el año 1992 mediante la aprobación de la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales, la Asamblea de Madrid en 2018 procedió a la aprobación de una nueva Ley autonómica de coordinación de policías locales, constituida por la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

El artículo 8 de dicha ley establece que la Comunidad de Madrid determinará reglamentariamente las prendas y efectos de la uniformidad, los equipos de protección individual de dotación obligatoria, así como la unificación de los distintivos e imagen de los vehículos policiales. Su disposición Final Primera autoriza al Consejo de Gobierno a dictar las normas marco reglamentarias que exijan su desarrollo y aplicación, sin perjuicio de las habilitaciones recogidas de forma expresa en la misma.

Si bien el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, dedica un título completo a la uniformidad, equipo, armamento y medios materiales, remite a una posterior norma la regulación específica de estas materias.

De esta forma, y de conformidad con las señaladas previsiones normativas, se ha procedido a la elaboración de un proyecto de decreto que regula la



## Comunidad de Madrid

uniformidad, equipo y medios materiales de los Cuerpos de policía local de la Comunidad de Madrid. De este proyecto se ha excluido la regulación del armamento, por cuanto se pretende abordar su regulación en un texto normativo específico dada la singularidad de esta materia y el mandato de regulación específica al que, de manera concreta, se refieren, respectivamente, las disposiciones final tercera y transitoria cuarta de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, y el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 210/2021, de 15 de septiembre.

### **4. Legalidad de la norma.**

El decreto a aprobar da cumplimiento a lo previsto en el artículo 100.1 del Decreto 210/2021, de 15 de septiembre.

Resulta precisa la aprobación de la norma a través de un decreto de Consejo de Gobierno, y no mediante orden del titular de la consejería competente o de otro tipo de norma reglamentaria, por cuanto de conformidad con el informe 311/2021, de 20 de octubre de 2021, emitido al respecto por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, esta materia, regulada en la Ley 1/2018 y que ha sido objeto de un desarrollo reglamentario posterior en el Decreto 210/2021, no ha alcanzado un mínimo razonable de regulación.

Continúa señalando el precitado informe que aunque la Disposición Final Primera del Decreto 210/2021, de 15 de septiembre autoriza al titular de la consejería competente en materia de coordinación de policías locales para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del Reglamento, los artículos 100 y siguientes del mismo establecen una regulación de carácter muy general pendiente de un desarrollo posterior, que no alcanza un mínimo razonable que permita un desarrollo posterior mediante orden. La misma debe limitarse a cuestiones secundarias puramente operativas, no integrantes del núcleo esencial de la normación, de manera que la habilitación normativa de regulación a través de Orden recogida en la disposición final primera de este último debe entenderse limitarse a cuestiones secundarias puramente operativas.

### **III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.**

La propuesta normativa es conforme con los principios de buena regulación establecidos en artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, en concreto, con los siguientes:

En virtud del principio de necesidad, el proyecto normativo está justificado, por cuánto atiende al interés general de conferir a los Cuerpos de Policía Local de la



## **Comunidad de Madrid**

Comunidad de Madrid una misma imagen corporativa común con criterios homogéneos mediante la regulación de la uniformidad, equipo y medios móviles.

En virtud del principio de eficacia el proyecto normativo resulta el instrumento jurídico más adecuado para garantizar su aplicación generalizada en la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local constituidos en la Comunidad de Madrid.

En virtud del principio de proporcionalidad, la propuesta de decreto contiene la regulación mínima imprescindible para la consecución de los objetivos perseguidos, es decir, determinar las características esenciales que debe tener la uniformidad, equipos y medios materiales de los policías locales de la Comunidad de Madrid, para establecer una imagen corporativa común, no existiendo otros medios preferentes para su implementación.

El principio de seguridad jurídica queda asimismo salvaguardado, dada la coherencia completa del contenido de esta norma con el conjunto del ordenamiento jurídico y, en particular, con la normativa autonómica vigente en materia de coordinación de policías locales, generando un marco normativo estable, predecible e integrado. Con esta norma se clarifican los criterios para las licitaciones públicas de adquisición por los ayuntamientos de la uniformidad, equipo y medios materiales de las policías locales de la Comunidad de Madrid. Asimismo, la homogeneización que pretende la norma, facilita a los ciudadanos la identificación de las autoridades públicas.

En cumplimiento del principio de transparencia, conforme establece el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto de decreto se someterá a los trámites correspondientes que aseguran la participación ciudadana, y en concreto, al trámite de audiencia e información públicas. Además una vez aprobado el proyecto normativo será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

### **IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.**

El proyecto de decreto se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en el artículo 149.1 29ª de la Constitución Española, y ello por cuanto si bien la seguridad pública resulta competencia exclusiva del Estado, las Comunidades Autónomas participan en el mantenimiento de la misma, en la forma prevista en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.



## Comunidad de Madrid

Esta Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas la facultad de coordinar la actuación de las policías locales dentro del correspondiente ámbito territorial.

Conforme a las señaladas prescripciones normativas, la Comunidad de Madrid, tal y como dispone el artículo 26.1.28 de su Estatuto de Autonomía, en materia de seguridad pública, tiene atribuida la competencia exclusiva de la coordinación de las policías locales.

En el ejercicio de las competencias asumidas en materia de coordinación de policías locales, esta comunidad autónoma ha procedido a la aprobación de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, que supuso la derogación de la anterior Ley 4/1992, de 8 de julio, resultando necesario que el Consejo de Gobierno proceda a la determinación reglamentaria prevista en el artículo 100 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales, que dispone que “la uniformidad, equipo, armamento y medios materiales de los efectivos de los Cuerpos de policía local se regirá por lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, el presente Reglamento, así como por la regulación específica que sobre la materia apruebe la Comunidad de Madrid dirigida a su homogeneización y a la identidad corporativa de los Cuerpos de policía local de la Comunidad de Madrid”.

El proyecto normativo a aprobar, junto a citadas normas autonómicas, han de configurar los ejes de homogeneización constituyendo el marco normativo en materia de coordinación de las policías locales existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, integrados en los Cuerpos de Policía Local, dependientes, tanto orgánica como funcionalmente, de los respectivos ayuntamientos.

### **V. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.**

El proyecto normativo no conlleva la derogación de norma alguna. No existe ninguna norma previa que vaya a resultar derogada en virtud de la presente propuesta de disposición normativa.

### **VI. IMPACTO ECONÓMICO, PRESUPUESTARIO Y SOCIALES EXIGIDOS POR NORMAS CON RANGO DE LEY.**

#### **1. Impacto económico y presupuestario.**

En relación al impacto económico general, el proyecto normativo no afecta a los precios de productos y servicios, a la productividad de trabajadores y empresas, ni a la economía en general.



## Comunidad de Madrid

Presupuestariamente el proyecto de decreto tiene un impacto nulo, por cuanto del contenido y naturaleza de la iniciativa normativa no se derivan efectos en los ingresos ni gastos públicos, ni incidencia en gastos de personal, dotaciones o retribuciones o cualesquiera otros gastos al servicio del sector público.

Se considera que el plazo de dieciocho meses establecido en la disposición transitoria quinta para la adaptación de la uniformidad a las prescripciones contenidas en la norma a aprobar, permite dicha adaptación sin que se prevea coste adicional para los ayuntamientos, habida cuenta de la necesidad que en todo caso resulta inevitable proceder periódicamente por parte de los mismos a la renovación de las prendas y elementos de la uniformidad.

### **2. Impactos sociales.**

En virtud del artículo 9 del Decreto 52//2021, de 24 de marzo, han sido emitidos informes sobre los impactos sociales, que comprenden el impacto por razón de género, en materia de familia, infancia y adolescencia y de orientación sexual, identidad o expresión de género, cuyo contenido, análisis y valoración se incorporan en esta MAIN, conforme establece el 12.2. d) del Decreto 52//2021, de 24 de marzo.

### **3. Otros impactos.**

No se aprecia otros impactos en materia medioambiental, ni de accesibilidad a personas con discapacidad, ni igualdad de oportunidades, ni en materia de salud, discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

## **VII. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.**

Para la tramitación del proyecto normativo se han seguido las previsiones contenidas en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1º a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por Orden del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior de fecha 5 de diciembre de 2022, ha sido acordada la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto normativo. Ello resulta determinante en relación con los trámites a realizar y los plazos para llevarlos a cabo.

El contenido del proyecto normativo ha sido determinado por un grupo de trabajo constituido en el seno de la Comisión Regional de Coordinación de las



## Comunidad de Madrid

Policías Locales de la Comunidad de Madrid, habiéndose elaborado el proyecto de decreto que se pretende aprobar, junto a la presente MAIN, por la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación.

En dicha Comisión Regional están representadas todas las instituciones que forman parte de la citada Comisión Regional, es decir, la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Madrid, demás ayuntamientos a través de la Federación de Municipios de Madrid, las cuatro centrales sindicales más representativas entre el funcionariado de los municipios de la Comunidad de Madrid, así como de la asociación más representativa de los jefes de policía local de la región.

De conformidad con el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 5.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha prescindido del trámite de consulta pública, debido a que no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios, regula aspectos parciales de una materia y carece de impacto significativo en la actividad económica. Igualmente, la omisión de este trámite se fundamenta, conforme establece el artículo 11.3 b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en la tramitación de urgencia del proyecto normativo acordada.

### **Trámites realizados:**

#### **A) Informe de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales.**

Tratándose de un proyecto de disposición general en materia de coordinación de policías locales, conforme establece el artículo 28 a) de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, se ha recabado informe en la sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2022, habiendo sido informado favorablemente por sus miembros, si bien con la abstención de los cinco representantes del Ayuntamiento de Madrid.

#### **B) Informes de impactos:**

Con fecha 12 de diciembre de 2022 fueron solicitados por la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, los informes de impactos previstos en el apartado VI de esta memoria, habiendo sido emitidos, con el resultado siguiente:

##### 1. Impacto por razón de género.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2017, de 22 de



## Comunidad de Madrid

marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se ha emitido con fecha 15 de diciembre de 2022 informe preceptivo por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, que ha informado de lo siguiente:

*1. En los artículos 5.3 y 14.3 se hace mención a la adaptación de los uniformes utilizados por las mujeres que formen parte del Cuerpo de Policías Locales, teniendo “en cuenta las diferencias biológicas entre hombres y mujeres”, lo cual constituye una previsión de que el Cuerpo de Policías Locales también lo conforman mujeres, especialmente éste sector tradicionalmente masculinizado.*

*Es más, en los artículos 14.4 y 21.c se da un paso más allá, y se hace mención también a la adaptación del uniforme en el caso de mujeres en estado de gestación al señalar que “para el personal de los Cuerpos de policía local en estado de gestación las prendas de uniformidad deberán ser debidamente adaptadas a dicha situación”, lo cual da cumplimiento a uno de los criterios que rigen la actuación de los Poderes Públicos en sus actuaciones, concretamente “la protección de la maternidad” en relación a las mujeres trabajadoras que integran dicho Cuerpo de Policías Locales.*

*En todo caso, dichas menciones pueden considerarse una forma de aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, desde la óptica de la igualdad en la diferencia, esto es, promoviendo la integración de las mujeres al contemplar sus posibles circunstancias en el desempeño de su trabajo en el Cuerpo de Policías Locales, y por tanto en coherencia con el artículo 67 de la LO 3/2007.*

*2. A lo largo del texto del borrador se observa el uso de palabras y/o expresiones en masculino genérico (“el/los miembro/s”) que si bien resultaría correcto ya que se incluiría tanto a hombres como a mujeres, se propone hacer uso de palabras/expresiones más propias del lenguaje no sexista o lenguaje inclusivo con perspectiva de género como “el personal”, tal y como se hace en otras partes del borrador, con el fin de dar cumplimiento al artículo 14.11 de la LO 3/2007, en el que se establece que uno de los criterios de actuación de los Poderes Públicos es “la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”.*

*Visto todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Igualdad informa que se prevé que la disposición normativa tenga impacto por razón de género y que, por tanto, pueda incidir en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.*



## Comunidad de Madrid

Con respecto a la propuesta formulada, referida a sustitución de palabras y/o expresiones en masculino genérico (“el/los miembro/s”) por palabras/expresiones más propias del lenguaje no sexista o lenguaje inclusivo con perspectiva de género como “el personal”, debe señalarse la improcedencia de la sustitución sugerida, dada la posibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de existencia de personal de apoyo adscrito a los Cuerpos de policía local, actuando bajo la dependencia funcional de la jefatura del Cuerpo, pero dependiendo orgánicamente de la unidad administrativa que corresponda, y sin que puedan actuar en tareas policiales o que requieran la condición de agente de la autoridad.

### 2. Impacto en la familia, infancia y adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinqués de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha emitido con fecha 13 de diciembre de 2022 informe preceptivo por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en el sentido de que examinado el contenido del proyecto de decreto no se realizan observaciones al mismo, al estimarse que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

### 3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 21.2, de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, se ha emitido informe preceptivo con fecha 15 de diciembre de 2022 por la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en el sentido de que analizado el proyecto de decreto se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

### **C) Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior,** emitido de



## Comunidad de Madrid

conformidad con el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo del Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

Con fecha 12 de diciembre de 2022 fue solicitado por la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, emisión del informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, sobre el proyecto de decreto, siendo emitido con fecha 20 de diciembre de 2022.

En dicho informe se contienen una serie de observaciones, referidas al proyecto de decreto, de su reglamento, sus anexos, así como al contenido de la presente MAIN, cuyo contenido, de manera sucinta, se indica en letra cursiva, intercalándose, subrayado, el correspondiente comentario al respecto:

### Observaciones al proyecto de decreto, de su reglamento y sus anexos:

El apartado 3. del informe se dedica al “Análisis del proyecto”, en los siguientes términos:

*3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.*

*Puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, el rango, naturaleza y contenido de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.*

*3.2. Principios de buena regulación.*

*Los párrafos vigésimo tercero a vigésimo séptimo de la parte expositiva contienen la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.*

*En primer lugar, con carácter general y a efectos de coherencia interna, debemos observar que la justificación de los principios de buena regulación de la parte expositiva no coincide con la expresada en el apartado III de la MAIN. Se sugiere, por tanto, revisar este aspecto para justificar en términos iguales, o al menos muy similares (en su caso, de manera más desarrollada en la MAIN), los principios de regulación en todos los documentos del proyecto de decreto.*

De conformidad con la observación formulada, se ha procedido a la revisión y adaptación de los principios de buena regulación del texto del proyecto



## Comunidad de Madrid

normativo, en concordancia con los expresados en el apartado III de la MAIN.

*En la justificación de los principios de necesidad y eficacia, se sugiere suprimir el adjetivo «misma», por considerarse redundante, en la expresión «misma imagen común».*

Se ha procedido a su supresión.

*En relación con el principio de transparencia, referenciado en el párrafo vigésimo octavo de la parte expositiva, se sugiere modificar el orden de los trámites señalados, de conformidad con el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, colocando primero la mención a que «se someterá a los trámites correspondientes que aseguran la participación ciudadana» (artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que reconoce los trámites de audiencia e información públicas) para, posteriormente, señalar que «una vez aprobada la propuesta, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia» (artículo 14, relativo a la «Huella normativa y gestión electrónica del procedimiento normativo»). Además, la justificación de este principio de transparencia, de conformidad con la regla 13 de las Directrices de técnica normativa, no debe unirse al párrafo dedicado a la tramitación, por lo que se sugiere trasladar lo expuesto en el párrafo vigesimooctavo a un párrafo específico e independiente dentro de los principios de buena regulación.*

Se ha procedido a su reajuste, siguiendo la recomendación formulada.

*En cuanto al principio de eficiencia, se considera innecesaria su justificación al ser un proyecto normativo con una proyección administrativa eminentemente ad intra, sin imponer cargas de ningún tipo a la ciudadanía o las empresas ni implicar, según lo explicado en la MAIN, gasto presupuestario alguno.*

Se ha procedido a su supresión, siguiendo la recomendación formulada.

### 3.3. Calidad técnica.

*En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:*

#### 3.3.1. Observaciones generales:

*(i) El proyecto de decreto afecta al ámbito competencial de los municipios, de conformidad con lo señalado en el artículo 25.2.f) y la disposición adicional décima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases*



## Comunidad de Madrid

*del Régimen Local (en adelante, LRBRL). 25.2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:*

*[...].*

*f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.*

*Disposición adicional décima. Policías locales.*

*En el marco de lo dispuesto en las Leyes Orgánicas 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y en las disposiciones legales reguladoras del régimen local, se potenciará la participación de los Cuerpos de policía local en el mantenimiento de la seguridad ciudadana, como policía de proximidad, así como en el ejercicio de las funciones de policía judicial, a cuyos efectos, por el Gobierno de la Nación, se promoverán las actuaciones necesarias para la elaboración de una norma que defina y concrete el ámbito material de dicha participación.*

*Sin embargo, a lo largo del proyecto de decreto se usan, de manera indistinta, diferentes términos para atribuir a la entidad o al órgano competente las competencias en materia de uniformidad de las policías locales. Así, se usan referencias genéricas a los municipios, esto es, a la entidad o «corporación local» (entre otros, en los artículos 4.1, 14.2 y 15.3), y a los «ayuntamientos» (entre otros, artículos 3.2, 7.1, 9.1 o 16.3) esto es, al órgano de gobierno y administración de los municipios.*

*En este sentido, desde un punto de vista jurídico y teórico, el término «corporaciones locales» se utiliza cuando se quiere hacer referencia a diferentes tipos de entidades locales. En la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 2/2003, de 11 de marzo), la entidad local básica es el municipio, se reconoce la existencia de mancomunidades de municipios y entidades locales menores y no se recoge la existencia de diputaciones provinciales, lo cual es coherente, a su vez, con el artículo 40 de la LRBRL. Las Comunidades Autónomas uniprovinciales y la Foral de Navarra asumen las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones Provinciales. Se exceptúa la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en los términos de su Estatuto propio.*

*Por ello, dado que la Comunidad de Madrid se organiza fundamentalmente en municipios y, sobre todo, porque la materia de policía local no es competencia de ninguna otra entidad local distinta del municipio, se sugiere, en definitiva, revisar el uso de la terminología empleada y armonizar y precisar la elección de los diferentes conceptos utilizados para referirse a los municipios y a sus órganos de gobierno, atendiendo, especialmente, al alcance de la competencia otorgada en cada precepto. A mayor abundamiento, en caso de querer referirse genéricamente a las «entidades locales», será mejor utilizar este término, propio de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, y no el de «corporación local» (por ejemplo, en el artículo 4.1, en el*



## Comunidad de Madrid

*que el uso genérico de «corporación local» sólo se justificaría si las mancomunidades de municipios pudiesen ser las encargadas de sufragar los gastos de uniformidad, equipos y medios materiales).*

De ha adecuado el proyecto normativo, y han sido sustituidas la expresión “corporaciones locales” por “ayuntamientos” en los artículos 4.1, 14.2, 15.3, 15.5 y disposición adicional segunda.

*(ii) En el proyecto de decreto se atribuye a los titulares de la jefatura de los distintos cuerpos de policía local la atribución de adoptar distintas decisiones; por ejemplo, las relativas a:*

- *Utilización del uniforme fuera del horario de servicio (artículo 6.2).*
- *Utilización del uniforme por policías jubilados (artículo 13.1).*
- *Eximir de vestir el uniforme [21.d)].*
- *Uniformidad para asistir a prensa, TV [23.2)].*
- *Utilización de otros distintivos [38.3.h)].*
- *Condiciones de uso de medallas y pasadores de medallas (artículos 39.4 y 5).*

*En este sentido, se sugiere incluir expresamente, en cada caso, si se trata de instrucciones individuales que deben transmitirse específicamente a cada policía, o instrucciones generales que deben comunicarse a través de circulares o instrumentos administrativos formales similares, así como la posibilidad y procedimiento, en su caso, de oponerse o recurrir el contenido de dichas instrucciones.*

No se recoge la sugerencia formulada, habida cuenta de la necesidad de flexibilizar las distintas decisiones municipales al respecto a adoptar, conforme a las particularidades propias y las diferencias existentes entre los diversos Cuerpos de policía local a los que resulta de aplicación el proyecto normativo, en ejecución de la potestad de autoorganización interna de los ayuntamientos.

*(iii) La regla 34 de las Directrices señala lo siguiente:*

*Clases de disposiciones. La parte final de las normas podrá dividirse en las siguientes clases de disposiciones y en este orden, que deberá respetarse siempre:*

- a) Disposiciones adicionales.*
- b) Disposiciones transitorias.*
- c) Disposiciones derogatorias.*
- d) Disposiciones finales.*

*De conformidad con esta regla 34 y las siguientes, referidas a la parte final de las normas, y para guardar una estructura y unidad del decreto proyectado, las cinco disposiciones adicionales y dos disposiciones transitorias que se sitúan al final del reglamento aprobado por el artículo único deberían ubicarse junto con las disposiciones finales del decreto, en*



## Comunidad de Madrid

*lugar de, como ahora, situarse inmediatamente a continuación del reglamento.*

Siguiendo la recomendación formulada conforme la regla 34 de las Directrices, las cinco disposiciones adicionales y dos transitorias situadas al final del articulado del proyecto normativo, se han adelantado y se han ubicado junto con las disposiciones finales del decreto.

*(iv) Las reglas 73 y 80 de las Directrices establecen los criterios referidos a la cita de disposiciones legales:*

*Conforme a estas directrices, se sugiere:*

*- En el párrafo segundo de la parte expositiva se ha de citar de manera completa al ser la primera vez que se nombra, sustituyendo «Ley 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad,» por «Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad,».*

*- En el sexto párrafo de la parte expositiva se ha de citar de forma abreviada, conforme a la regla 80 de las Directrices, el Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, sustituyéndose «Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid» por «Decreto 210/2021, de 15 de septiembre,». En el mismo sentido se debe operar en la disposición adicional primera.*

Se ha ajustado el proyecto normativo a las recomendaciones efectuadas sobre criterios de citas de disposiciones legales, contenidas en las reglas 73 y 80 de las Directrices.

*(v) La regla 31 de las Directrices establece:*

*División del artículo. El artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados. Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º o 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda). Conforme a esta regla, en la subdivisión del artículo 14.1.b), se debe sustituir b.1, b.2, etc. por ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º o 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda).*

Se ha ajustado el artículo 14 del proyecto normativo a la regla 31 de las Directrices.

*(vi) La regla 32 de las Directrices señala:*

*Enumeraciones. Las enumeraciones que se realicen en un artículo seguirán las siguientes reglas: {...}*



## Comunidad de Madrid

*Conforme a ello, se sugiere revisar el conjunto del articulado del proyecto de decreto de tal manera que se eliminen los sangrados que, en la versión remitida del proyecto, se encuentran entre el margen del texto y el número o letra que inicia un apartado o ítem. Por otro lado, se deben eliminar los sangrados ahora existentes, por ejemplo, en las enumeraciones de los artículos 14.1, 21, 36, 38.1. y 3., 41.5 y 43.1. Deben revisarse también los espacios existentes entre el título y los capítulos, ya que en algunos casos esta distancia es demasiado escasa (ver, por ejemplo, Título II, Capítulo I). Asimismo, también se deben comprobar los espacios existentes entre los artículos, de tal manera que se mantenga la uniformidad entre ellos, por ejemplo, entre los artículos 22 y 23. Por último, también debe revisarse, con carácter general en todo el texto, el uso de los espacios entre términos, ajustándolo cuando sea necesario; por ejemplo, sobra un espacio en el artículo 5.3 entre «8.» y «3». En el artículo 4.1 se ha de añadir un punto entre «artículo 49» y «e) de la Ley 1/2018», al igual que en el artículo 18 in fine entre «38.1» y «e».*

Ha sido ajustado el proyecto normativo a la regla 32 de las Directrices.

*(vii) La regla 69 de las Directrices establece:*

*Economía de cita. Cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como «de la presente ley», «de este real decreto», excepto cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente. Se actuará del mismo modo cuando la cita afecte a una parte del artículo en la que aquella se produce. Se sugiere, por ello, suprimir la palabra «presente» de las disposiciones adicional primera, cuarta, quinta, transitoria primera y segunda. En el mismo sentido, se deben revisar (y evitar, en la medida de lo posible) las menciones realizadas a lo largo del articulado al «presente Reglamento» (por ejemplo, artículos 3.1, 5.3, 16.5, 17.3 entre otros) o a «este Reglamento» (por ejemplo, artículos 4, 42.2, disposiciones adicionales segunda, tercera y disposición transitoria primera).*

Ha sido ajustado el proyecto normativo a la regla 69 de las Directrices.

*(viii) La regla 102 de las Directrices, relativa a la adecuación a las normas lingüísticas generales de la Real Academia Española, señala que en la «redacción de los textos seguirá las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario. Las dudas que puedan presentarse se resolverán de acuerdo con lo establecido en el Diccionario panhispánico de dudas, que la Academia Española ha consensuado con todas las Academias de América y Filipinas». A mayor abundamiento, el apartado IV de las Directrices establece que el uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible. (ix) Se sugiere una revisión general del uso de los signos de puntuación a lo largo de todo el texto normativo, de conformidad con lo establecido por el Diccionario panhispánico de dudas, en especial en el empleo de las comas.*



## Comunidad de Madrid

Ha sido revisado el proyecto normativo a la regla 102 de las Directrices.

3.3.2. *Observaciones al título y a la parte expositiva del proyecto de decreto:*  
(i) *De conformidad con las reglas 5 y siguientes de las Directrices, se sugiere escribir el título del proyecto de decreto en letras minúsculas y que se añada un punto al final. También que se elimine «...../2022, DE...DE.....» que se completará con la aprobación del decreto.*

Ha sido ajustado el título del proyecto normativo a la regla 5 y siguientes de las Directrices.

(ii) *El proyecto de decreto comienza aludiendo, en sus dos primeros párrafos, al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y al desarrollo normativo del Estado mediante Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Dado el contexto estrictamente autonómico en el que se imbrica esta norma, se considera suficiente que la parte expositiva, en aras de su simplificación y mejor entendimiento, comience directamente haciendo referencia a la normativa de la Comunidad de Madrid en la materia, la Ley 1/2018, de 22 de febrero, que, por otra parte, ya hace en su exposición de motivos las correspondientes citas de la normativa estatal y la distribución competencial en la materia.*

Ha sido ajustado el proyecto normativo a la consideración efectuada.

(iii) *Se sugiere sintetizar los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del preámbulo, para evitar la repetición de citas y concentrar la idea principal a exponer: la competencia de la Comunidad de Madrid en materia de coordinación de Policías locales y, por ende, en lo relativo a la uniformidad, equipos y medios materiales de estos cuerpos.*

Ha sido suprimido el inciso final del párrafo cuarto del proyecto normativo.

(iv) *En el párrafo octavo de la parte expositiva, por no ser en la actualidad una entidad político-administrativa específica del modelo territorial español, se sugiere sustituir la referencia a la «región» por la expresión «de su ámbito territorial» o por el término «de la Comunidad de Madrid».*

Ha sido ajustado el proyecto normativo a la consideración efectuada.

(v) *En relación a los párrafos undécimo a vigesimosegundo de la parte expositiva, se sugiere su supresión por no considerarse necesario hacer un resumen del contenido de la norma. Se sugiere que, en todo caso, de mantenerlos, estos párrafos del preámbulo se dediquen, fundamentalmente, a destacar algunos de los aspectos más relevantes o novedosos del contenido del proyecto de decreto.*



## Comunidad de Madrid

Se ha mantenido los precitados párrafos al considerarse clarificador hacerse una breve reseña del contenido de los títulos y anexos del proyecto normativo.

*(vi) La información relativa a las consultas e informes más relevantes deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria, conforme a la regla 13 de las Directrices de técnica normativa, que establece que:*

*En los proyectos de real decreto legislativo, de real decreto-ley y de real decreto, deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las comunidades autónomas y entidades locales. Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición. De conformidad con esta regla, es necesario incluir la información relativa a la tramitación y completar el vigésimo octavo párrafo de la parte expositiva, con la solicitud del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, sugiriéndose, por si fuera de utilidad, sustituir el texto actual por:*

*Para la elaboración de este decreto se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social sobre los análisis de impactos de carácter social, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, el informe de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales, el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.*

Ha sido ajustado la fórmula promulgatoria del proyecto normativo a la regla 13 de las Directrices.

*(vii) Se sugiere que, en la fórmula promulgatoria, conforme a la regla 16 de la Directrices, se elimine el inciso «.....», con el que se finaliza el párrafo de dicha fórmula, que se completará con la fecha correspondiente una vez acabe la tramitación del proyecto de decreto y se apruebe por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. Asimismo, conforme a la citada regla, se sugiere sustituir «oído /conforme» por de «oída/de acuerdo con», de conformidad con el artículo 2.2, último párrafo, de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.*

Ha sido ajustado el proyecto normativo a la regla 16 de las Directrices.

*(viii) Se debe eliminar la negrita de la palabra «DISPONE» tras la fórmula promulgatoria.*

Ha sido ajustado el proyecto normativo a la consideración efectuada.



## Comunidad de Madrid

### 3.3.3. Observaciones relativas al articulado del decreto:

(i) *Se sugiere, en la disposición final primera, sustituir «Se autoriza al titular de la consejería competente en materia de coordinación [...]» por «Se habilita al titular de la consejería competente en materia de coordinación [...]».*

Ha sido ajustado el proyecto normativo a la consideración efectuada.

(ii) *La disposición final segunda precisa que la entrada en vigor se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor «a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa».*

### 3.3.4. Observaciones relativas al reglamento:

(i) *En el artículo 1 se sugiere sustituir «que permita configurar» por «con la finalidad de configurar».*

Ha sido ajustado el proyecto normativo a la consideración efectuada.

(ii) *En lo respectivo al contenido del artículo 4.1, se sugiere precisar o, al menos, desarrollar en la MAIN su sentido y alcance, del siguiente enunciado: De conformidad con lo previsto en el artículo 49 e) de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, quienes presten servicio sin el uniforme reglamentario tendrán derecho, por tal concepto, a la indemnización que corresponda. Siguiendo lo expuesto, surgen dudas acerca de si cabe la posibilidad de que algún municipio pueda tener su propio cuerpo de Policía local sin el uniforme reglamentario. Además, se sugiere explicar cuáles son las razones que justifican la indemnización prevista.*

La explicación sugerida ha sido incorporada al artículo 4.1 “in fine”, añadiendo tras la expresión “indemnización que corresponda” el siguiente inciso: “sustitutoria del uso del mismo”.

(iii) *En el artículo 4.2, en favor del principio de seguridad jurídica, se sugiere revisar la redacción «en la forma que la misma determine» para concretar la forma o instrumento jurídico y el procedimiento a través del cual la Comunidad de Madrid podrá contribuir a la financiación de los gastos previstos en la norma proyectada.*

Dada la variedad de formas o instrumentos jurídicos a través de los cuales la Comunidad de Madrid pueda contribuir a la financiación de los gastos previstos en la norma proyectada, se mantiene la redacción actual del proyecto normativo, al entender que corresponde efectuar dicha determinación con ocasión de su efectiva implementación.



## Comunidad de Madrid

*(iv) En el artículo 5.1 se sugiere suprimir el enunciado «como miembros de los mismos».*

Ha sido ajustado el proyecto normativo a la consideración efectuada.

*(v) En el artículo 7.1 se sugiere establecer expresamente a quién se le otorga la atribución de determinar un periodo de renovación de la uniformidad y material de dotación superior al establecido con carácter general.*

No se recoge la sugerencia formulada, habida cuenta de la necesidad de flexibilizar las distintas decisiones municipales al respecto a adoptar, conforme a las particularidades propias y las diferencias existentes entre los diversos Cuerpos de policía local a los que resulta de aplicación el proyecto normativo, en ejecución de la potestad de autoorganización interna de los ayuntamientos.

*(vi) En el artículo 8 debe escribirse entre comas la expresión «en todo momento».*

Se ha incorporado al proyecto normativo la consideración efectuada.

*Además, se sugiere desarrollar con mayor detalle si el mantenimiento del uniforme y equipamiento corre a cargo de los policías locales y si debe realizarse o no en horario laboral.*

No se recoge la sugerencia formulada, habida cuenta de la necesidad de flexibilizar las distintas decisiones municipales al respecto a adoptar, conforme a las particularidades propias y las diferencias existentes entre los diversos Cuerpos de policía local a los que resulta de aplicación el proyecto normativo, en ejecución de la potestad de autoorganización interna de los ayuntamientos.

*(vii) En el artículo 13.1 se sugiere revisar la redacción y añadir el nexo copulativo y entre «a los que sean invitados» y «que cuenten con la participación». (viii) En el artículo 15.2 debe sustituirse «Constituye» por «Constituyen». (ix) En los artículos 15.5, 16.3 y 17.3 se sugiere sustituir «establecidos» por «que los establecidos».*

Se han incorporado al proyecto normativo las consideraciones efectuadas.

*(x) En el artículo 21.a) se sugiere revisar su redacción y sustituir «Delegación del Gobierno en Madrid» por su nombre oficial «Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid».*

Se ha incorporado al proyecto normativo la consideración efectuada.



## Comunidad de Madrid

*(xi) En el artículo 26.5 se sugiere añadir, tras «convocados por los ayuntamientos», el inciso «y se encuentren en prácticas», pues no todos los aspirantes que participan en procedimientos de selección logran alcanzar la realización de dichas prácticas.*

No se considera preciso corregir la redacción del proyecto normativo, por cuanto en el inicio del artículo 26.5 ya se hace referencia expresa a los funcionarios en prácticas.

*(xii) En el artículo 30 debe sustituirse «a que se refieren» por «a los que se refieren». (xiii) Se ha de añadir un punto final en el artículo 38.2.*

Se ha incorporado al proyecto normativo las consideraciones efectuadas.

*(xiv) En el artículo 39.4 se sugiere desarrollar la forma en la cual «La jefatura de cada Cuerpo de policía local determinará las condiciones en el uso de las medallas».*

Se ha desarrollado la redacción del artículo 39.4 en el sentido observado.

*(xv) En el artículo 41.2 se sugiere suprimir el inciso inicial «en todo caso», pues se contradice con la limitación temporal «cuando así lo precisen», sustituyendo su redacción actual.*

Se mantiene su redacción actual, al ser coincidente con la establecida en el artículo 110. 2 del Decreto 210/2021, de 15 de septiembre.

*(xvi) En el artículo 41.3 se sugiere sustituir:*

*[...] se ajustarán a lo que reglamentariamente determine la Comunidad de Madrid, de conformidad con la normativa estatal vigente.*

*Por:*

*[...] se ajustarán a lo establecido en la normativa aplicable de la Comunidad de Madrid dictada en desarrollo de la normativa estatal vigente.*

Se mantiene su redacción actual, al ser coincidente con la establecida en el artículo 111. 3 del Decreto 210/2021, de 15 de septiembre.

*(xvii) En la disposición transitoria primera, que sigue lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, se sugiere sustituir:*

*1. En el plazo máximo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de este reglamento, las entidades locales deberán adecuar la uniformidad de sus respectivas policías locales a las especificaciones contenidas en el mismo. Este plazo será contado hasta la publicación de los correspondientes pliegos de contratación del suministro de uniformidad. Por:*



## Comunidad de Madrid

*1. De conformidad con la disposición transitoria quinta de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, en el plazo máximo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de este reglamento, las entidades locales deberán haber iniciado la licitación de los uniformes que se adecuen a las especificaciones contenidas en el mismo.*

Se mantiene su redacción actual, al considerar que el cambio de redacción afecta al cómputo del plazo que la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales ha acordado establecer en el proyecto normativo para la adecuación de la uniformidad.

*(xviii) En la disposición transitoria segunda se sugiere completar su contenido, sustituyendo la redacción actual por los ayuntamientos deberán adaptar sus respectivos reglamentos y ordenanzas municipales en materia de uniformidad, equipo y medios materiales al presente reglamento en el plazo de un año desde su entrada en vigor.*

Se ha incorporado al proyecto normativo la consideración efectuada.

*(xix) Se sugiere eliminar el inciso « Madrid, a, de....2022 » que se refleja al final del texto reglamentario.*

Se ha eliminado en el proyecto normativo la consideración efectuada.

### 3.3.5. Observaciones relativas a los anexos:

*(i) Se adjuntan, junto al proyecto de decreto cuatro anexos, por ello, ha de incorporarse al artículo único uno o cuatro apartados nuevos señalando su contenido.*

Se ha aceptado parcialmente, incorporado al artículo único del proyecto normativo la referencia a los cuatro anexos, si bien no se precisa su contenido, por cuanto el mismo ya se encuentra detallado en el parte expositiva de la norma.

*(ii) La regla 44 de las Directrices establece:*

*44. Ubicación y composición. Si la disposición lleva anexos, estos deberán figurar a continuación de la fecha y de las firmas correspondientes. Deberán ir numerados con romanos, salvo que haya uno solo, y titulados, con la siguiente composición:{centrado, minúscula, negrita, sin punto}» Por tanto, se sugiere adaptar la composición de la palabra anexo y su número en los anexos de este proyecto a dicha regla, eliminando la negrita de la palabra anexo y el número romano.*

Se ha incorporado a los Anexos del proyecto normativo la regla 44 de las Directrices.



## Comunidad de Madrid

*El apartado 4. del informe se dedica a la MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO, en los siguientes términos:*

### *4.1 Contenido.*

*Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, en lo que no se oponga al primero. La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.*

*Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:*

*(i) El citado artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, señala, respecto del contenido de la MAIN:{.....}*

*Si bien, con carácter general, la MAIN responde a grandes rasgos al conjunto de apartados que como contenido necesario prevé el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para las MAIN de tipo ejecutivo, se sugiere que se revise su índice, estructura y organización para que se ciña con mayor precisión a lo prescrito normativamente.*

*Se ha incorporado a la MAIN la consideración efectuada.*

*(ii) Se sugiere sustituir en el título de la memoria «MEMORIA INICIAL» por «MEMORIA EJECUTIVA».*

*Se ha incorporado a la MAIN la consideración efectuada.*

*(iii) En la ficha de resumen ejecutivo, el apartado «Fecha» es relevante, dado que la memoria es un documento dinámico del que se van elaborando diversas versiones a lo largo de su tramitación, identificándose su fecha de actualización en el mencionado apartado de la ficha del resumen ejecutivo. A estos efectos, en la MAIN sometida a informe, sería necesario indicar la fecha de acuerdo al momento actual de su tramitación, de modo que se guarde la debida coherencia entre la fecha de su firma y la señalada en este apartado de la ficha, incluyendo la fecha completa con día, mes y año.*

*Se ha incorporado a la MAIN la consideración efectuada.*

*(iv) En el apartado «Tipo de norma» se sugiere sustituir «Decreto de Consejo de Gobierno.» por «Decreto del Consejo de Gobierno.».*

*Se ha incorporado a la MAIN la consideración efectuada.*

*(v) En el apartado «estructura de la norma» se debe añadir que el reglamento proyectado cuenta también con un título preliminar.*



## Comunidad de Madrid

Se ha incorporado a la MAIN la consideración efectuada.

*(vi) En el apartado «Informes», se sugiere sustituir «Informe de la Oficina de Calidad Normativa» por «Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior».*

Se ha incorporado a la MAIN la consideración efectuada.

*(vii) Siguiendo en la ficha de resumen ejecutivo, en relación con los trámites de participación ciudadana, se sugiere que los dos apartados actuales dedicados uno al trámite de consulta pública y el otro al trámite de audiencia e información pública se sustituya por un único apartado dedicados a ambos trámites con el título de «Trámite de participación: consulta pública/audiencia e información públicas». En relación al trámite de consulta pública se sugiere que se mencione que su omisión se fundamenta en la tramitación de urgencia conforme al artículo 11.3.b) Decreto 52/2021, de 24 de marzo. En el trámite de audiencia e información públicas se sugiere que se complete con la referencia normativa del artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y se señale que el plazo será de siete días hábiles como consecuencia de la tramitación urgente del proyecto de decreto.*

Se ha incorporado a la MAIN la consideración efectuada.

*(viii) En el apartado de la ficha del resumen ejecutivo el apartado «Efectos sobre la competencia y cargas administrativas» debe ser un subapartado del apartado «Impacto económico y presupuestario», de tal manera que este comprende «Efectos sobre la economía en general», «En relación con la competencia», «Desde el punto de vista de las cargas administrativas», «Desde el punto de vista de los presupuestos». Por todo ello, se sugiere adaptar la ficha de resumen ejecutivo a esta estructura.*

Se ha adaptado el apartado impacto económico y presupuestario de la ficha del resumen ejecutivo de la MAIN a la consideración efectuada.

*(ix) De la misma manera, el apartado de la ficha de resumen ejecutivo «IMPACTOS SOCIALES» se disgrega en tres subapartados, uno para cada uno de los impactos sociales: «Impacto por razón de género», «Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género» e «Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia». Se sugiere, sin embargo, que este apartado (x) En el apartado I de la MAIN «INTRODUCCIÓN», se justifica la elaboración de una memoria ejecutiva conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dado que «no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no son significativos».*



## Comunidad de Madrid

Se ha adaptado el apartado impactos sociales de la ficha del resumen ejecutivo de la MAIN, a la consideración efectuada.

*(xi) El artículo 11.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece:*

*Tramitación urgente de iniciativas normativas {.....}*

*A tal efecto, la MAIN señala que, mediante Orden del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, de fecha 5 de diciembre de 2022, se ha decretado la tramitación urgente del proyecto de decreto conforme al artículo 11.1. a) del citado decreto. Esta orden justifica la urgencia en estos términos:*

*Por los representantes de la Federación de Municipios de Madrid, así como por diversos ayuntamientos, se ha manifestado la necesidad de aprobar a la mayor brevedad posible el reglamento, dada la obligación por parte de muchos de ellos de licitar, conforme el calendario municipal de renovación, en próximas fechas contratos referidos, tanto de las prendas de la uniformidad, como de la flota de vehículos policiales. Por ello, es necesario aprobar lo antes posible el proyecto reglamentario de uniformidad, equipo y medios materiales de las policías locales de la Comunidad de Madrid.*

*(xii) En los apartados II.3 y II.4 la palabra «disposición» debe escribirse con minúscula. Se ha incorporado a la MAIN la consideración efectuada*

*(xiii) En el apartado III de la MAIN se justifica la adecuación del proyecto normativo a los principios de buena regulación, conforme al artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, remitiéndonos a lo señalado en el punto 3.2 de este informe a este respecto y subrayando la importancia de guardar la concordancia entre el texto del proyecto normativo y lo expuesto en la MAIN.*

De conformidad con la observación formulada, se ha procedido a la revisión y adaptación de los principios de buena regulación, en concordancia con los establecidos en el texto del proyecto normativo.

*(xiv) En el apartado VI.1 de la MAIN, en relación con el impacto presupuestario, se indica que es nulo «por cuanto del contenido y naturaleza de la iniciativa normativa no se derivan efectos en los ingresos ni gastos públicos, ni incidencia en gastos de personal, dotaciones o retribuciones o cualesquiera otros gastos al servicio del sector público». Por otro lado, se señala que: se considera que el plazo de dieciocho meses establecido en la disposición transitoria quinta para la adaptación de la uniformidad a las prescripciones contenidas en la norma a aprobar, permite dicha adaptación sin que se prevea coste adicional para los ayuntamientos, habida cuenta de la necesidad que en todo caso resulta inevitable de proceder periódicamente por parte de los mismos a la renovación de las prendas y elementos de la uniformidad.*

*(xv) En el apartado IX de la MAIN, relativo al ANÁLISIS ECONÓMICO, y que se sugiere se una al impacto presupuestario de conformidad con lo observado ut supra, señala que: en relación con el impacto económico general, que no*



## Comunidad de Madrid

*afecta a los precios de productos y servicios, a la productividad de trabajadores y empresas, ni a la economía en general.*

De conformidad con la observación formulada, se ha procedido a la incorporación de este apartado IX relativo a análisis económico, al apartado VI junto al impacto presupuestario.

*(xvi) En el apartado VI.2 de la MAIN, al referirse a los impactos sociales (impacto por razón de género, en materia de infancia, adolescencia y en la familia y razón de orientación sexual, identidad o expresión de género) se señala que la propuesta normativa no tiene impacto alguno, lo que será corroborado con los informes que se solicitan a los órganos competentes de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Además, se debe incluir una referencia explícita a la normativa que justifica la solicitud de estos informes y a la competencia para emitirlo.*

Se ha introducido en la MAIN la señalada referencia normativa.

*(xvii) Se sugiere la sustitución del título del apartado VIII del cuerpo de la MAIN «VIII. JUSTIFICACIÓN, SI LA PROPUESTA NO ESTUVIERA INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO.» por «VIII. JUSTIFICACION DE SU NO INCLUSIÓN EN EL PLAN NORMATIVO», conforme al artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. También se sugiere la sustitución de «El proyecto de decreto no está incluido en el Plan Anual Normativo para 2022, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021» por «El proyecto de decreto no está incluido en el Plan Normativo de la XII Legislatura (2021-2023), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021», conforme el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. La justificación viene razonada por «las dudas suscitadas en la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación respecto al tipo de norma que debería contener el desarrollo normativo de la uniformidad, equipo y medios materiales, por parte de la misma se elevó consulta a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, siendo emitido informe con fecha 20 de octubre de 2021 que concluía que el desarrollo normativo de la uniformidad, equipo y medios materiales, debe hacerse mediante la aprobación por el Consejo de Gobierno de un Decreto,».*

Se ha incorporado a la MAIN la consideración efectuada.

### 4.2 Tramitación.

*El apartado VII de la MAIN describe la tramitación y consultas realizadas: Para la tramitación del proyecto normativo se han seguido las previsiones contenidas en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo. El contenido del proyecto normativo ha sido determinado en el seno de un grupo de trabajo constituido en el seno de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, habiéndose elaborado el proyecto de decreto que se pretende aprobar, junto a la presente MAIN, por la Dirección General de*



## Comunidad de Madrid

*Seguridad, Protección Civil y Formación. En dicha Comisión Regional están representadas todas las instituciones que forman parte de la citada Comisión Regional, es decir, la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Madrid, demás ayuntamientos a través de la Federación de Municipios de Madrid, las cuatro centrales sindicales más representativas entre el funcionariado de los municipios de la Comunidad de Madrid, así como de la asociación más representativa de los jefes de policía local de la región. De conformidad con el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 5.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha prescindido del trámite de consulta pública, debido a que no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios, regula aspectos parciales de una materia y carece de impacto significativo en la actividad económica.*

*Trámites realizados:*

*Tratándose de un proyecto de disposición general en materia de coordinación de policías locales, conforme establece el artículo 28 a) de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, se ha recabado informe de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid en la sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2022, habiendo sido informado favorablemente por sus miembros, si bien con la abstención de los cinco representantes del Ayuntamiento de Madrid.*

*Trámites a realizar: {.....}*

*La tramitación a la que debe someterse un proyecto reglamentario depende de su contenido y naturaleza. Los trámites propuestos se consideran, en general, adecuados.*

*No obstante, procede realizar las siguientes observaciones respecto a estos:*

*(i) Con carácter general, debe mencionarse expresamente su tramitación por el procedimiento de urgencia por ser además determinante en relación con los trámites a realizar y los plazos para llevarlos a cabo, todo ello de conformidad con lo expuesto en el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.*

Se ha incorporado a la MAIN la consideración efectuada.

*(ii) En cuanto a la consulta pública previa, como se ha señalado en el apartado anterior del presente informe, debe justificarse su omisión por la tramitación urgente de la iniciativa normativa.*

Se ha incorporado a la MAIN la consideración efectuada.

*(iii) Respecto a la referencia al «Informe de la Oficina de Calidad Normativa», se sugiere que se sustituya por su denominación completa: «Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior», y se precise que se solicita conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de*



## Comunidad de Madrid

*Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.*

Se ha incorporado a la MAIN la consideración efectuada.

*(iv) En cuanto a los informes de las secretarías generales técnicas, se debe escribir con minúscula por ser una mención genérica a estos órganos y especificar que es de las consejerías de la Comunidad de Madrid.*

Se ha incorporado a la MAIN la consideración efectuada.

*(v) Respecto a los informes de impacto social, se sugiere que se complete que la solicitud a los órganos competentes de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se realiza conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.*

Se ha incorporado a la MAIN la consideración efectuada.

*(vi) Se confirma en este apartado la realización del trámite de audiencia e información públicas, respecto del cual se celebrará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 19 de abril, se sugiere que, dado el carácter urgente en su tramitación, se señale que el plazo de este trámite se realizará por un plazo de siete días hábiles, conforme al artículo 11.3. del citado decreto.*

Se ha incorporado a la MAIN la consideración efectuada.

*(vii) En cuanto a la solicitud del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, se sugiere que se precise que se realiza en virtud de lo establecido en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, que establece su intervención preceptiva en relación con los «Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, y sus modificaciones». Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».*

Se ha incorporado a la MAIN las consideraciones efectuadas.

**D) Informes de observaciones de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de conformidad con el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo:**



## Comunidad de Madrid

Con fecha 12 de diciembre de 2022 fueron solicitados por la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, los informes de observaciones sobre el proyecto normativo, a las secretarías generales técnicas de cada Consejería. Todas ellas han manifestado que no consideran necesario efectuar observaciones sobre el proyecto normativo.

### **Trámites pendientes:**

- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, el proyecto de decreto a aprobar se someterá al trámite de audiencia e información públicas en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Dado el carácter de tramitación urgente del proyecto normativo, este trámite se realizará por un plazo de siete días hábiles, conforme el artículo 11.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- De acuerdo con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto deberá ser emitido informe de legalidad por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Al tratarse de un proyecto de disposición reglamentaria, se debe someter a informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Por último, teniendo en cuenta que se trata de una norma que se dicta en ejecución de una ley, tal y como prevé el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se requiere Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, que, conforme a lo establecido en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, establece su intervención preceptiva en relación con los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, y sus modificaciones.

### **VIII. JUSTIFICACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN DE LA PROPUESTA EN EL PLAN NORMATIVO.**

El proyecto de decreto no está incluido en el Plan Normativo de la XII Legislatura (2021-2023), aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021, conforme el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.



## Comunidad de Madrid

Ello por cuánto dadas las dudas suscitadas en la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación respecto al tipo de norma que debería contener el desarrollo normativo de la uniformidad, equipo y medios materiales, por parte de la misma se elevó consulta a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, siendo emitido informe con fecha 20 de octubre de 2021 que concluía que el desarrollo normativo de la uniformidad, equipo y medios materiales, debe hacerse mediante la aprobación por el Consejo de Gobierno de un Decreto, y no de otro tipo de norma reglamentaria.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, este centro directivo, competente para la realización de la memoria, actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas.

Pozuelo de Alarcón, a fecha de firma,

FDO.: EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD,  
PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN